

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO 2024

Para el ejercicio 2024, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, actividades específicas y franquicias postales para los partidos políticos; así como financiamiento de campaña para candidaturas independientes; además de los apoyos para las asociaciones políticas estatales y las representaciones de los partidos políticos, por tanto se proyecta un importe total de **\$358,368,394 (trescientos cincuenta y ocho millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, como se muestra a continuación:

Rubro del financiamiento público	Monto Anual¹
Financiamiento a Partidos Políticos	\$332,949,060
Candidaturas independientes	\$2,728,812
Franquicias postales	\$8,704,551
Apoyos para las Asociaciones Políticas Estatales	\$6,145,972
Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General	\$7,840,000
Total	\$358,368,394

GLOSARIO

Código Electoral: Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Los cálculos aritméticos fueron realizados por la DEPPP, apoyada en el programa Excel Microsoft Office, mediante las fórmulas que se mencionan en el *Estudio de Distribución del Financiamiento Público para el ejercicio 2024 (anexo)*.

Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General del OPLE:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Comisión:	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
GOEV:	Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEV:	Tribunal Electoral de Veracruz.
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES

- I El 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral para renovar la Legislatura del Estado de Veracruz (elección inmediata anterior de

diputaciones), así como a las y los Ediles de los 212 Ayuntamientos de la entidad.

- II El 9 de junio de 2021, el Consejo General dio inicio a la sesión permanente de vigilancia de los cómputos Distritales y Municipales, concluyendo el 15 y 22 de junio, respectivamente.
- III El 16 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG338/2021**, se efectuó el cómputo de la circunscripción plurinominal, se declaró la validez de la elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional; se asignaron veinte Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional; y se expidieron las correspondientes Constancias de Asignación.
- IV El 28 de diciembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial núm. ext. 516, el Decreto número 2, que reforma artículo 50, Apartado A, fracción I, del Código Electoral.
- V El 30 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG394/2021**, por el que se determinó procedente la solicitud del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, respecto del derecho para obtener el registro como Partido Político Local, bajo la denominación de “Fuerza por México Veracruz” en términos de lo establecido en el artículo 95 numeral 5 de la LGPP.
- VI El 12 de enero de 2022, la DEAJ del OPLE, remitió a la DEPPP el oficio **OPLEV/DEAJ/028/2022**, mediante el cual hace del conocimiento sobre la conclusión de la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de las elecciones de las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- VII** El 1 de septiembre de 2022, el pleno de la **SCJN**, resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad **3/2022** y sus **acumuladas 8/2022, 10/2022, 16/2022 y 17/2022**, promovidas por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en el sentido de reconocer la validez del artículo 50, apartado A, Fracción I, del Código Electoral, reformado mediante el Decreto número 2, publicado el 28 de diciembre de dos mil 2021 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** El 10 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación² el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización** vigente para el año que transcurre, una vez que fue calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho valor asciende a **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100 M.N) y entró en vigor el 01 de febrero del 2023.³
- IX** El 24 de enero de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG004/2023**, aprobó la designación de la Mtra. Marcia Baruch Menéndez, como titular de la DEPPP.
- X** El 12 de julio de 2023, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/447/2023**, la DEPPP solicitó apoyo a la Secretaría Ejecutiva con el objeto de contar con el padrón electoral en el estado de Veracruz, con fecha de corte al 31 de julio de 2023.
- XI** En la misma data el Secretario Ejecutivo, mediante oficio **OPLEV/SE/1892/2023**, solicitó al INE el padrón electoral en el estado de Veracruz, con fecha de corte al 31 de julio de 2023.
- XII** El 8 de agosto de 2023, mediante oficio **OPLEV/SE/2037/2023**, el Secretario

² consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0

³ Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Ejecutivo, envió a la DEPPP el turno de Presidencia del Consejo General **OPLEV/PCG/1097/2023**, por el que se remitió la NOTA: **INE/DERFE/STN/SPMR/245/2023**, suscrita por el Lic. Alfredo Cid García en su calidad de Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, dando respuesta a la solicitud relacionada con el padrón electoral en el estado de Veracruz, con corte al 31 de julio de 2023.

XIII El 14 de agosto de 2023, mediante oficio **OPLEV/SE/2091/2023**, el Secretario Ejecutivo, envió a la DEPPP el turno de Presidencia del Consejo General **OPLEV/PCG/1112/2023**, a través del cual se remitió *“el estadístico de padrón electoral y lista nominal de Veracruz hasta nivel manzana con distrito local al 31 de julio de 2023 en formato Excel”*.

XIV El 12 de septiembre de 2023, en sesión pública extraordinaria, mediante Acuerdo **A17/OPLEV/CPPPP/12-09-2023**, la Comisión aprobó poner a consideración de este Consejo General las cifras del financiamiento público que corresponde a las Organizaciones Políticas para el ejercicio 2024.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V,

apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
- 4** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos, consulta popular y procedimientos de revocación de mandato en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral y 66, apartado A de la Constitución Local.
- 5** Los artículos 67, primer párrafo de la Constitución Local y 99 del Código Electoral, establecen que el OPLE Veracruz es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 6** El OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
- 7** Las Comisiones del Consejo General, entre ellas, la Comisión, son órganos del OPLE Veracruz establecidas por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.
- 8** A la Comisión, le corresponde supervisar lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones políticas, en términos de lo dispuesto por el artículo 135, fracción III del Código Electoral.
- 9** Entre otras atribuciones, corresponde a la DEPPP analizar y proponer el monto de financiamiento público estatal que se deba asignar a los partidos políticos y a las asociaciones políticas estatales, conforme a las fórmulas legales aplicables, de conformidad con los artículos 117 y 133, último párrafo del Código Electoral y 15, numeral 1, inciso h) del Reglamento Interior del OPLE Veracruz.

- 10 El artículo 3, párrafo primero de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 11 El artículo 41, párrafo tercero, Base II, de la Constitución Federal en lo que interesa, dispone:

“Artículo 41 (...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, **multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.***

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la

República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

- 12** La norma antes transcrita establece que, los partidos políticos deben contar de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan, al igual que las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados; asimismo, establecen que el financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
- 13** Ahora bien, es necesario señalar que la reforma de 28 de diciembre de 2021, al artículo 50, apartado A, fracción I del Código Electoral, aprobada por el Congreso del Estado de Veracruz, mediante la cual el Poder Legislativo del Estado modificó una de las variables de la fórmula para la determinación del financiamiento público anual, que impacta el monto total del financiamiento público anual para los partidos políticos nacionales y estableció que en el caso de los partidos locales éstos se acogerán a la ley general de la materia, misma

que a la presente fecha se encuentra vigente, pues tal como se destacó en los antecedentes el pleno de la SCJN, resolvió las **Acciones de Inconstitucionalidad 3/2022 y sus acumuladas 8/2022, 10/2022, 16/2022 y 17/2022**, promovidas por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en el sentido de reconocer la validez de la misma, en la que en su punto de DECISIÓN SEGUNDO señaló lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Se **reconoce la validez** del artículo 50, apartado A, fracción I, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante el Decreto número 2, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.”*

- 14 En ese orden de ideas, es importante considerar lo realizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el Acuerdo **IEPC-ACG-398/2021** de fecha 20 de diciembre de 2021, así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con los números de expedientes **RAP-001/2021 y RAP-003/2021**, mismos que fueron confirmados por el TEPJF en el expediente **SUP-REC-149/2021 y SUP-REC-150/2021** Acumulados.

Es pertinente mencionar, que tanto la legislación de Jalisco como la de Veracruz guardan similitud, al diferenciar dos fórmulas para calcular el financiamiento público de los partidos políticos nacionales y locales y, aunque los porcentajes utilizados para cada Estado difieren, guardan congruencia con respecto a la existencia de dos bolsas para la definición de los montos a los que podrán acceder cada uno de los partidos políticos.

Lo anterior conforme a las diversas acciones de inconstitucionalidad **165/2020 y 38/2017 y acumuladas**, en las que la SCJN consideró correcta la reducción

del financiamiento público para los partidos nacionales que contienen en Jalisco, al señalar que ello encontraba asidero en la libertad de configuración legislativa de la que gozan las entidades federativas, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 52, numeral 2, de la LGPP, en el establecimiento del financiamiento público de los partidos políticos nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local pasado. Lo anterior, **en el caso de Veracruz encuentra sustento en el artículo 51 del Código Electoral.**

- 15 Así pues, en fecha 8 de agosto de la presente anualidad, mediante SIVOPLE, se recibió la NOTA **INE/DERFE/STN/SPMR/245/2023** suscrita por el Lic. Alfredo Cid García en su calidad de Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE por la que se remitió el padrón electoral del estado de Veracruz, con fecha de corte al 31 de julio de 2023, y en alcance a dicha NOTA el 14 de agosto siguiente se recibió por la misma vía el referido padrón en formato Excel, mismo que tiene inscrito a **6,076,307 (seis millones setenta y seis mil trescientos siete)** ciudadanas y ciudadanos.

- 16 Es pertinente señalar que las operaciones de cálculo que contienen las tablas que se presentan en este documento, se realizaron con el total de decimales que arroja el desarrollo de las fórmulas atinentes en el programa “Microsoft Excel”, cifras que fueron redondeadas conforme a las reglas aplicables a este tipo de cálculos⁴.

⁴ En materia financiera el Código Fiscal de la Federación en su Art 20 párrafo octavo establece que: Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso, no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Así mismo, de manera análoga la NORMA Oficial de Metrología NOM-Z-59-1986. Valores Numéricos - Guía para el Redondeo e Interpretación de Valores Límites.

- 17 En esa tesitura, la DEPPP elaboró el estudio del cálculo de la distribución del financiamiento público que corresponde a las Organizaciones Políticas para el ejercicio **2024**, en términos de lo que establecen los artículos 50 y 51 del Código Electoral y 51 de la LGPP.

Así mismo, se proyecta el financiamiento de campaña, que en su caso podrán recibir las candidaturas independientes de conformidad con el artículo 299 del Código Electoral.

- 18 Los artículos 50 y 51 del Código Electoral antes señalados establecen:

*“**Artículo 50.** Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

A. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

I. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales, se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma siguiente:

a) *Un treinta por ciento del monto total del financiamiento público estatal se distribuirá en partes iguales; y*

b) *Un setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal que hubiese obtenido cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa;*

III. *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

IV. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el Apartado C de este artículo; y*

V. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

B. Para gastos de campaña:

I. *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado y el Congreso del Estado, con independencia que se renueven o no ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente adicional al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

II. *En el año de la elección en que se renueve el Congreso del Estado, con independencia de que se renueven o no ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto adicional al ordinario, equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

III. *En el año de la elección en que se renueven solamente ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al veinte por ciento del financiamiento público adicional al ordinario, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y*

IV. Derogada

C. Las actividades específicas a que hace referencia la fracción IV del Apartado A del presente artículo, comprenderán la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias; el monto total será distribuido en los términos establecidos;

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica, vigilará que los recursos aquí señalados se destinen al financiamiento de las actividades referidas en el párrafo anterior. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

D. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto en el Apartado B del presente artículo; y

II. En lo referente a las actividades específicas, se apegarán a las mismas reglas establecidas para los demás partidos políticos.

Las cantidades a que se refiere la fracción I de este Apartado serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 51. *Para que un partido político cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados.”*

- 19** Por otra parte, el artículo 51 de la LGPP, respecto al financiamiento a partidos políticos locales refiere lo siguiente:

“1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el **Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales**, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

Nota: el resaltado es propio

20 De igual forma el artículo 299 del Código Electoral señala:

“Artículo 299. Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, los candidatos independientes en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.”

21 Es necesario precisar que, en el estado de Veracruz, únicamente existe un partido político local, mismo que tal y como se estableció en el apartado de antecedentes, el 30 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG394/2021**, por el cual otorgó el registro al Partido Fuerza por México Veracruz, con efectos constitutivos a partir del 01 de enero de 2022.

22 Expuesto lo anterior, se procede a realizar los cálculos necesarios para determinar el financiamiento público 2024, que corresponde al partido político local y los nacionales con derecho a recibirlo, de acuerdo al método de cálculo determinado en los artículos 50 y 51 del Código Electoral y 51 de la LGPP.

En ese orden de ideas se establecen las variables referidas en el artículo 50, Apartado A, fracción I del Código Electoral:

- *Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año,*
- *Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

VARIABLES UTILIZADAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2024:

Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización(UMA) ⁵ vigente en 2023:	\$103.74
Ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado, con fecha de corte 31 de julio de 2023 ⁶	6,076,307

Por otra parte, en el citado artículo 50, Apartado A, fracción II, inciso b), del Código Electoral, se establece la variable del porcentaje de la votación estatal que hubiese obtenido cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa.

La siguiente tabla muestra la información tomada del Acuerdo **OPLEV/CG338/2021⁷**, a través del cual este Organismo efectuó el cómputo de la circunscripción plurinominal en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y **que contiene los resultados legalmente firmes de los cómputos distritales de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021:**

Estadística estatal elección de diputaciones MR ⁸			
Partido	Votos (número)	Votos (letra)	%
	539,405	Quinientos treinta y nueve mil, cuatrocientos cinco	15.01%
	366,031	Trescientos sesenta y seis mil, treinta y uno	10.19%

⁵ La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, en términos de lo previsto en el Transitorio SEGUNDO del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

⁶ Ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado, con fecha de corte al 31 de julio de 2023, información que fue proporcionada mediante correo electrónico vía SIVOPLE, como se refirió en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo.

⁷ Disponible en el link: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG338_2021.pdf

⁸ Tabla extraída del Considerando 21 del Acuerdo OPLEV/CG338/2021

Estadística estatal elección de diputaciones MR ⁸			
Partido	Votos (número)	Votos (letra)	%
	203,999	Doscientos tres mil, novecientos noventa y nueve	5.68%
	213,055	Doscientos trece mil, cincuenta y cinco	5.93%
	128,851	Ciento veintiocho mil, ochocientos cincuenta y uno	3.59%
	255,052	Doscientos cincuenta y cinco mil, cincuenta y dos	7.10%
	1,303,927	Un millón, trescientos tres mil, novecientos veintisiete	36.28%
	63,730	Sesenta y tres mil, setecientos treinta	1.77%
	66,279	Sesenta y seis mil, doscientos setenta y nueve	1.84%
	27,351	Veintisiete mil, trescientos cincuenta y uno	0.76%
	50,621	Cincuenta mil seiscientos veintiuno	1.41%
	77,939	Setenta y siete mil, novecientos treinta y nueve	2.17%
	80,732	Ochenta mil, setecientos treinta y dos	2.25%
	110,228	Ciento diez mil, doscientos veintiocho	3.07%
CNR	2,066	Dos mil, sesenta y seis	0.06%
VN	104,410	Ciento cuatro mil, cuatrocientos diez	2.91%
TOTAL	3,593,676	Tres millones, quinientos noventa y tres mil, seiscientos setenta y seis	100%

Es necesario señalar que, tal y como se describió en el apartado de antecedentes, el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México en ejercicio del derecho que le otorga el numeral 95, párrafo 5 de la LGPP, al haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación, solicitó su registro como Partido Político Local, bajo la denominación Fuerza por México

Veracruz, mismo que le fue otorgado en fecha treinta de diciembre de 2021, mediante Acuerdo **OPLV/CG394/2021**, por lo que en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de los “*Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*”, dicha votación es considerada para el otorgamiento de su prerrogativa, tal y como a la letra se señala a continuación:

*“18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL **no será considerado como un partido político nuevo**. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas **conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.**”*

En razón de ello, el cálculo para el otorgamiento de financiamiento público al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, se realizará tomando como base la votación obtenida por el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, en la elección de diputados locales de mayoría relativa del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por consiguiente y, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 50, apartado A, fracción II, inciso b) del Código Electoral, la base para obtener los montos de financiamiento público que corresponde a cada uno de los partidos políticos, **es según el porcentaje de votación estatal que hubiese obtenido cada uno de ellos en la elección inmediata anterior de diputaciones locales de mayoría relativa**, siendo éste el derivado de los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismos que a la fecha se encuentran firmes.

En ese sentido, la **votación estatal emitida**⁹ en términos de lo que dispone el artículo 247, fracción III del Código Electoral, es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento (3%) de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos nulos y las candidaturas no registradas, tal como se muestra a continuación:

Partidos Políticos		Votación de la Elección de Diputación por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021					
		Votación total emitida	Porcentaje	Votación válida emitida	Porcentaje	Votación Estatal Emitida	Porcentaje
	Partido Acción Nacional	539,405	15.01%	539,405	15.47%	539,405	17.29%
	Partido Revolucionario Institucional	366,031	10.19%	366,031	10.50%	366,031	11.73%
	Partido de la Revolución Democrática	203,999	5.68%	203,999	5.85%	203,999	6.54%
	Partido Verde Ecologista de México	213,055	5.93%	213,055	6.11%	213,055	6.83%
	Partido del Trabajo	128,851	3.59%	128,851	3.69%	128,851	4.13%
	Movimiento Ciudadano	255,052	7.10%	255,052	7.31%	255,052	8.17%
	Morena	1,303,927	36.28%	1,303,927	37.39%	1,303,927	41.79%
	Todos por Veracruz	63,730	1.77%	63,730	1.83%	N/A	N/A
	¡Podemos!	66,279	1.84%	66,279	1.90%	N/A	N/A
	Cardenista	27,351	0.76%	27,351	0.78%	N/A	N/A

⁹ Establecida en el Acuerdo OPLEV/CG338/2021

Partidos Políticos		Votación de la Elección de Diputación por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021					
		Votación total emitida	Porcentaje	Votación válida emitida	Porcentaje	Votación Estatal Emitida	Porcentaje
	Unidad Ciudadana	50,621	1.41%	50,621	1.45%	N/A	N/A
	Partido Encuentro Solidario	77,939	2.17%	77,939	2.24%	N/A	N/A
	Redes Sociales Progresistas	80,732	2.25%	80,732	2.32%	N/A	N/A
	Fuerza por México-Veracruz	110,228	3.07%	110,228	3.16%	110,228	3.53%
Candidatos no Registrados		2,066	0.06%	N/A	N/A	N/A	N/A
Votos Nulos		104,410	2.91%	N/A	N/A	N/A	N/A
Total		3,593,676	100%	3,487,200	100%	3,120,548	100%

Nota: Los porcentajes están representados con dos decimales, sin embargo, el cálculo se realiza con todos los decimales que genera la fórmula establecida para la distribución porcentual.

23 En virtud de lo antes expuesto, se procede a ejecutar las variables para obtener el monto total de financiamiento público 2024 al cual tendrán derecho los partidos políticos nacionales y el partido político local.

El monto total a distribuir al **partido político local**, se determina anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con fecha de corte al 31 del mes de julio de 2023, por el sesenta y cinco por ciento (**65%**) del valor diario de la UMA, de acuerdo con los artículos 41, base II, inciso a) de la Constitución Federal; 51 y 52 de la LGPP, así como el numeral 50, apartado A, fracción I, del Código Electoral, mismo que se ilustra a continuación:

Unidad de Medida y Actualización	65% de la Unidad de Medida y Actualización	Ciudadana inscrita en el Padrón electoral	Monto total del financiamiento público ordinario
A	B (65% x A)	C	D (B x C)
\$103.74	\$67.43	6,076,307	\$409,731,457

El monto total a distribuir a los **partidos políticos nacionales** con acreditación en el estado, se determina anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con fecha de corte al 31 del mes de julio de 2023, por el treinta y dos punto cinco por ciento (**32.5%**) del valor diario de la UMA, de acuerdo con los artículos 41, base II, inciso a) de la Constitución Federal; así como el numeral 50, apartado A, fracción I, del Código Electoral, mismo que se ilustra a continuación:

Unidad de Medida y Actualización	32.5% de la Unidad de Medida y Actualización	Ciudadana inscrita en el Padrón electoral	Monto total del financiamiento público ordinario
A	B (32.5% x A)	C	D (B x C)
\$103.74	\$33.72	6,076,307	\$204,865,729

- 24** Expuestas las variables anteriores se procede a determinar el cálculo de financiamiento para el partido político local.

A. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, que corresponde a los partidos políticos locales, con derecho a recibirlo de conformidad con el porcentaje de votación obtenido en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa inmediata anterior:

Monto total del financiamiento público ordinario partidos políticos locales a distribuir
\$409,731,457

En términos de lo señalado en el artículo 50, apartado A, fracción II, del Código Electoral el **Monto total del financiamiento público ordinario** se distribuirá de la siguiente forma: el **30% en partes iguales** y el **70% según el porcentaje de la votación estatal que hubiese obtenido cada uno de los partidos políticos** en la elección inmediata anterior de diputaciones de mayoría relativa quedando de la siguiente forma:

Es el caso de Fuerza por México Veracruz, quien obtuvo su registro como partido político local, al haber obtenido el **3.53%** de la Votación Estatal Emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, que de acuerdo a lo establecido en los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP*, señala en el número 18 que el otorgamiento de su prerrogativa se realizará conforme a la votación que hubiesen obtenido en la elección inmediata anterior, su financiamiento se realizara conforme lo establece la LGPP.

El monto total determinado para los partidos políticos locales se distribuirá de la siguiente forma: el 30% en partes iguales y el 70% según el porcentaje de la Votación Estatal Emitida que hubiese obtenido cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputaciones de mayoría relativa, de acuerdo con los artículos 51, apartado 1., inciso a), fracción II, de la LGPP, y el 50, punto A, fracción II, del Código Electoral.

RESUMEN PARA LA DISTRIBUCIÓN		Ordinario para Actividades Permanentes
Monto de financiamiento Público para 2024 (A)		\$409,731,457
A DISTRIBUIR EN FORMA IGUALITARIA (A x 30%) = B	30%	\$122,919,437

RESUMEN PARA LA DISTRIBUCIÓN		Ordinario para Actividades Permanentes
A DISTRIBUIR EN FORMA PROPORCIONAL (A X 70%) = C	70%	\$286,812,020

Nota: Las cifras están representadas sin centavos, sin embargo, el cálculo se realiza con todos los decimales que genera la fórmula establecida para la distribución porcentual.

Dado lo anterior se procede a la distribución del financiamiento público 2024 para el partido político local **Fuerza por México Veracruz**.

RESUMEN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA EL PARTIDO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ	BASE PARA EL CÁLCULO (B)	Distribución igualitaria (B) entre los ocho partidos que tienen derecho al financiamiento público en 2024 (B / 8)
Distribución igualitaria entre los 8 partidos que tienen derecho al financiamiento público en 2024 (B / 8)	\$ 122,919,437	\$15,364,930
RESUMEN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA EL PARTIDO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ	BASE PARA EL CÁLCULO (C)	Distribución proporcional, considerando la votación obtenida (C x3.53%)
Distribución proporcional (C x 3.53%) considerando la votación obtenida	\$286,812,020	\$10,131,142

Nota: Las cifras están representadas sin centavos, sin embargo, el cálculo se realiza con todos los decimales que genera la fórmula establecida para la distribución porcentual.

Lo anterior se desglosa, en la siguiente tabla:

Partido Político Local	Distribución igualitaria (30% / 8)	Distribución proporcional (70%)	Monto total del Financiamiento público ordinario	Ministración Mensual (12 meses)

	Fuerza por México - Veracruz	\$15,364,930	\$10,131,142	\$25,496,072	\$2,124,673
---	------------------------------	--------------	--------------	--------------	-------------

Nota: Las cifras están representadas sin centavos, sin embargo, el cálculo se realiza con todos los decimales que genera la fórmula establecida para la distribución porcentual.

La tabla anterior ilustra el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2024 que le corresponderá al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, mismo que asciende a **\$25,496,072** (veinticinco millones cuatrocientos noventa y seis mil setenta y dos pesos 00/100 M.N), por concepto de actividades ordinarias.

La distribución señalada, respecto del 30% se proyecta de manera igualitaria entre todos los partidos políticos con derecho a recibir la prerrogativa, independientemente de su naturaleza local o nacional, ya que no sería equitativo otorgarle el total del financiamiento correspondiente al único partido local, lo que haría una notoria disparidad y no se cumpliría con el parámetro constitucional previsto en el artículo 41 fracción II, en el que se establece que se debe repartir a todos los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento, una misma porción de forma igualitaria.

Es por esa razón que la parte igualitaria que se propone asignar al partido local es considerando el total de los partidos políticos que alcanzaron el umbral del 3% en la elección de diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que es de ocho partidos políticos, sin que ello implique asignarle los recursos de los partidos políticos locales a los nacionales o viceversa.

Asimismo, respecto del 70% la proyección de distribución de financiamiento se realiza conforme al porcentaje de votación de los demás partidos, que en su caso obtuvieron el umbral de votación y que por lo que hace al otrora Partido Político Nacional Fuerza por México fue el 3.53% correspondiente a la votación

estatal emitida, lo anterior, no implica que exista la obligación de agotar la totalidad de las bolsas o en su caso ajustarse la votación dependiendo la bolsa a distribuir, ya que la norma es clara al señalar que el monto que corresponde al 70% se debe distribuir en razón del porcentaje que cada partido político obtuvo en la elección que corresponde.

Resulta necesario aclarar que la cantidad que correspondería distribuir entre los demás partidos políticos locales de la bolsa total no se utiliza, puesto que, el ejercicio de distribución se realiza con la votación de los partidos políticos nacionales, a los cuales se les distribuirá financiamiento conforme a la fórmula que le corresponde.

B. Financiamiento para actividades específicas del partido político local Fuerza por México Veracruz.

De la misma forma, en lo relativo al financiamiento público para actividades específicas, que son las relativas a la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política así como para sus tareas editoriales; se otorgará el equivalente al **tres por ciento (3%) del monto total del financiamiento público que corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes** y su distribución será bajo la fórmula del 30% de forma igualitaria y el 70% proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado C del Código Electoral y 51 de la LGPP.

<p>Monto total del financiamiento público ordinario Partido local</p> <p>A</p>	<p>Monto total del financiamiento público para actividades específicas (equivalente al 3%).</p> <p>A x 3%=B</p>	<p>El 30% para distribución igualitaria</p> <p>B x 30%= C</p>	<p>El 70% para distribución proporcional</p> <p>B x 70%= D</p>
--	---	---	--

\$409,731,457	\$12,291,944	\$3,687,583	\$8,604,361
---------------	--------------	-------------	-------------

Nota: Las cifras están representadas sin centavos, sin embargo, el cálculo se realiza con todos los decimales que genera la fórmula establecida para la distribución porcentual.

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	OPERACIONES	
El 30% a distribuir de manera igualitaria es:	C	\$ 3,687,583
Números de partidos que obtuvieron por lo menos el 3% de la votación en la elección de DMR en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021		8
Monto igualitario de financiamiento público para actividades específicas	C / 8	\$ 460,948

Nota: Las cifras están representadas sin centavos, sin embargo, el cálculo se realiza con todos los decimales que genera la fórmula establecida para la distribución porcentual.

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	OPERACIONES	
El 70% a distribuir de manera proporcional es:	D	\$ 8,604,361
Votación obtenida en la última elección de DMR en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021		3.53%
Monto proporcional de financiamiento público para actividades específicas	D x 3.53%	\$ 303,934

Nota: Las cifras están representadas sin centavos, sin embargo, el cálculo se realiza con todos los decimales que genera la fórmula establecida para la distribución porcentual.

Lo anterior se desglosa, en la siguiente tabla:

Partido Político Local	Porcentaje de votación estatal en la elección de Diputaciones inmediatas anterior	Distribución igualitaria	Distribución proporcional	Monto total del Financiamiento público para actividades específicas	Ministración Mensual 12 meses
------------------------	---	--------------------------	---------------------------	---	-------------------------------

	Fuerza por México Veracruz	3.53%	\$ 460,948	\$ 303,934	\$764,882	\$63,740
---	----------------------------	-------	------------	------------	-----------	----------

Nota: Las cifras están representadas sin centavos, sin embargo, el cálculo se realiza con todos los decimales que genera la fórmula establecida para la distribución porcentual.

C. Financiamiento para gastos de campaña del partido político local Fuerza por México Veracruz.

Ahora bien, tomando en consideración que en el año 2024 se realizará la renovación del Poder Ejecutivo del Estado y Legislativo del Estado, a cada partido se le otorgará un monto de financiamiento para gastos de campaña equivalente al cincuenta por ciento (50%) del financiamiento público de lo que le corresponda por financiamiento de actividades ordinarias permanentes en ese año, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado B del Código Electoral, y el cual se establece en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO		Monto total del Financiamiento público ordinario (A)	Monto total del Financiamiento público para Gastos de Campaña (A x 50%) = B	Ministración mensual (Enero-Mayo) (B / 5)
	Fuerza por México Veracruz	\$25,496,072	\$12,748,036	\$2,549,607

Nota: Las cifras están representadas sin centavos, sin embargo, el cálculo se realiza con todos los decimales que genera la fórmula establecida para la distribución porcentual.

En resumen, **el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz**, contará con el siguiente financiamiento público para 2024:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$25,496,072
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$764,882
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA	\$12,748,036
TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL	\$39,008,990

Nota: Las cifras están representadas sin decimales, sin embargo, el cálculo se realiza con todos los decimales que genera la fórmula establecida para la distribución porcentual

25 Una vez determinadas las cifras del financiamiento público 2024 para el partido político local, se procede a la determinación de las cifras que les corresponderán a los partidos políticos nacionales.

A. Financiamiento para actividades ordinarias permanentes para partidos políticos nacionales.

Tal y como se estableció en el considerando 23 del presente acuerdo, se procedió a ejecutar las variables para obtener el monto total de financiamiento público al cual tendrán derecho los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, resultando lo siguiente:

Monto total del financiamiento público ordinario Partidos Políticos Nacionales a distribuir
\$ 204,865,729

Nuevamente, partiendo de la Votación Estatal Emitida¹⁰, se ilustra el porcentaje que le corresponde a cada partido político nacional, quedando de la siguiente forma:

	Partido Político	Votación Estatal Emitida	Porcentaje
	Partido Acción Nacional	539,405	17.29%
	Partido Revolucionario Institucional	366,031	11.73%
	Partido de la Revolución Democrática	203,999	6.54%
	Partido Verde Ecologista de México	213,055	6.83%

¹⁰ Establecida en el Acuerdo **OPLEV/CG338/2021**

Partido Político		Votación Estatal Emitida	Porcentaje
	Partido del Trabajo	128,851	4.13%
	Movimiento Ciudadano	255,052	8.17%
	Morena	1,303,927	41.79%
	Fuerza por México	110,228	3.53%
Total		3,120,548	100%

Es necesario precisar, que se toma en cuenta la votación del otrora partido político nacional Fuerza por México, para distribuir con base en el mismo porcentaje de la Votación Estatal Emitida.

RESUMEN PARA LA DISTRIBUCIÓN		Ordinario para Actividades Permanentes
Monto de financiamiento Público para 2024 (A)		\$ 204,865,729
A DISTRIBUIR EN FORMA IGUALITARIA (A x 30%)= B	30%	\$61,459,719
A DISTRIBUIR EN FORMA PROPORCIONAL (A x 70%)= C	70%	\$143,406,010

Nota: Las cifras están representadas sin decimales, sin embargo, el cálculo se realiza con todos los decimales que genera la fórmula establecida para la distribución porcentual

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	OPERACIONES	
El 30% a distribuir de manera igualitaria es:	B	\$61,459,719
Números de partidos que obtuvieron por lo menos el 3% de la votación en la elección de DMR en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021		8
Monto igualitario de financiamiento público para actividades específicas	B / 8	\$7,682,465

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	Monto total a distribuir en forma proporcional
El 70% a distribuir de manera proporcional de acuerdo Porcentaje de votación estatal en la elección de Diputaciones inmediata anterior de cada partido político	\$143,406,010

Una vez determinados los porcentajes de votación estatal de los partidos políticos nacionales, a continuación, se determinan las ministraciones del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024 PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES						
Partidos Políticos		Porcentaje de votación estatal en la elección de Diputaciones inmediata anterior	Distribución igualitaria (30%)	Distribución proporcional (70%)	Monto total del Financiamiento público ordinario	Ministración Mensual
	Partido Acción Nacional	17.29%	\$7,682,465	\$24,788,569	\$32,471,034	\$2,705,919
	Partido Revolucionario Institucional	11.73%	\$7,682,465	\$16,821,098	\$24,503,563	\$2,041,964
	Partido de la Revolución Democrática	6.54%	\$7,682,465	\$9,374,854	\$17,057,319	\$1,421,443
	Partido Verde Ecologista de México	6.83%	\$7,682,465	\$9,791,026	\$17,473,491	\$1,456,124
	Partido del Trabajo	4.13%	\$7,682,465	\$5,921,398	\$13,603,863	\$1,133,655

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024 PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES						
Partidos Políticos		Porcentaje de votación estatal en la elección de Diputaciones inmediata anterior	Distribución igualitaria (30%)	Distribución proporcional (70%)	Monto total del Financiamiento público ordinario	Ministración Mensual
	Movimiento Ciudadano	8.17%	\$7,682,465	\$11,721,015	\$19,403,480	\$1,616,957
	Morena	41.79%	\$7,682,465	\$59,922,478	\$67,604,943	\$5,633,745
TOTALES		96.47%	\$53,777,254	\$138,340,439	\$192,117,693	\$16,009,808
LA DISTRIBUCIÓN NO CONSIDERA EL PORCENTAJE DEL OTORRA PARTIDO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, POR LO QUE SÓLO SE DISTRIBUYE EL 96.47% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES						

Nota: Las cifras están representadas sin decimales, sin embargo, el cálculo se realiza con todos los decimales que genera la fórmula establecida para la distribución porcentual

En ese sentido se aclara que el porcentaje de votación que corresponde al otrora Partido Fuerza por México no es asignado en el presente ejercicio, puesto que dicho porcentaje fue utilizado para el ejercicio de distribución del Partido Político Local “Fuerza por México Veracruz”.

Lo anterior, es acorde al principio de equidad y proporcionalidad, ya que, al establecerse dos fórmulas para la distribución de financiamiento a partidos locales y nacionales el legislador no estableció ajustar o depurar la votación estatal únicamente con los nacionales; por lo que, se debe entender que su votación es la que obtuvieron en su conjunto todos los partidos que obtuvieron el 3%, incluida la correspondiente al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.

B. Financiamiento para actividades específicas para los Partidos Políticos Nacionales

Acorde con los criterios establecidos en el presente Acuerdo, el financiamiento público para actividades específicas, que son las relativas a la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política así como para sus tareas editoriales; se otorgará el equivalente al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y su distribución será bajo la fórmula del 30% de forma igualitaria y el 70% proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado C del Código Electoral.

Monto total del financiamiento público ordinario (Partidos nacionales) A	Monto total del financiamiento público para actividades específicas (equivalente al 3%) A x 3%= B	El 30% para distribución igualitaria B x 30%= C	El 70% para distribución proporcional B x 70%
\$ 204,865,729	\$6,145,972	\$1,843,792	\$4,302,180

Nota: Las cifras están representadas sin decimales, sin embargo, el cálculo se realiza con todos los decimales que genera la fórmula establecida para la distribución porcentual

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	OPERACIONES	
El 30% a distribuir de manera igualitaria es:	C	\$1,843,792
Números de partidos que obtuvieron por lo menos el 3% de la votación en la elección de DMR en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021		8

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	OPERACIONES	
Monto igualitario de financiamiento público para actividades específicas	C / 8	\$230,474

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	Monto total a distribuir en forma proporcional	
El 70% a distribuir de manera proporcional de acuerdo Porcentaje de votación estatal en la elección de Diputaciones inmediata anterior de cada partido político		\$4,302,180

Con la información anterior se procede a realizar la distribución igualitaria y proporcional que corresponde:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS						
Partidos Políticos		Porcentaje de votación estatal en la elección de Diputaciones inmediatas anterior	Distribución igualitaria (30%)	Distribución proporcional (70%)	Monto total del Financiamiento público actividades específicas	Ministración Mensual (12 meses)
	Partido Acción Nacional	17,29%	\$230,474	\$743,657	\$974,131	\$81,178
	Partido Revolucionario Institucional	11,73%	\$230,474	\$504,633	\$735,107	\$61,259
	Partido de la Revolución Democrática	6,54%	\$230,474	\$281,246	\$511,720	\$42,643
	Partido Verde Ecologista de México	6,83%	\$230,474	\$293,731	\$524,205	\$43,684

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS						
Partidos Políticos		Porcentaje de votación estatal en la elección de Diputaciones inmediatas anterior	Distribución igualitaria (30%)	Distribución proporcional (70%)	Monto total del Financiamiento público actividades específicas	Ministración Mensual (12 meses)
	Partido del Trabajo	4,13%	\$230,474	\$177,642	\$408,116	\$34,010
	Movimiento Ciudadano	8,17%	\$230,474	\$351,630	\$582,104	\$48,509
	Morena	41,79%	\$230,474	\$1,797,674	\$2,028,148	\$169,012
TOTALES		96.47%	\$1,613,318	\$4,150,213	\$5,763,531	\$480,294
LA DISTRIBUCIÓN NO CONSIDERA EL PORCENTAJE DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, POR LO QUE SÓLO SE DISTRIBUYE EL 96.47% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES						

Nota: Las cifras están representadas sin decimales, sin embargo, el cálculo se realiza con todos los decimales que genera la fórmula establecida para la distribución porcentual

C. Financiamiento para gastos de campaña.

Tomando en consideración que en el año 2024 se realizará la renovación del Poder Ejecutivo del Estado y el Congreso del Estado, a cada partido se le otorgará un monto de financiamiento para gastos de campaña equivalente al cincuenta por ciento (50%) del financiamiento público de lo que le corresponda por financiamiento de actividades ordinarias permanentes en ese año, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado B del Código Electoral, mismo que se establece en la tabla siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS		Monto total del Financiamiento público ordinario (A)	Monto total del Financiamiento público para Gastos de Campaña (A x 50%) = B	Ministración mensual (Enero-Mayo) (B / 5)
	Partido Acción Nacional	\$32,471,034	\$16,235,517	\$3,247,103
	Partido Revolucionario Institucional	\$24,503,563	\$12,251,782	\$2,450,356
	Partido de la Revolución Democrática	\$17,057,319	\$8,528,660	\$1,705,732
	Partido Verde Ecologista de México	\$17,473,491	\$8,736,746	\$1,747,349
	Partido del Trabajo	\$13,603,863	\$6,801,932	\$1,360,386
	Movimiento Ciudadano	\$19,403,480	\$9,701,740	\$1,940,348
	Morena	\$67,604,943	\$33,802,471	\$6,760,494
TOTALES		\$192,117,693	\$96,058,846	\$19,211,769

Nota: Las cifras están representadas sin decimales, sin embargo, el cálculo se realiza con todos los decimales que genera la fórmula establecida para la distribución porcentual

Porcentaje del financiamiento público ordinario que deberá ser destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

- 26 Por otra parte, determinado el monto del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponde a los partidos políticos nacionales y para el partido local, es pertinente señalar que, el artículo 50, apartado A, fracción V del Código Electoral, impone a cada partido político la obligación de **destinar anualmente el tres por ciento (3%)** del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, sin que ello implique otorgar un monto adicional, toda vez que dicho porcentaje, se encuentra inmerso dentro del monto que les corresponde para actividades ordinarias; en tal virtud, en apego a lo establecido en el ordenamiento en consulta, a continuación se detallan los montos que del financiamiento público ordinario los partidos políticos nacionales y local, deberán destinar en los términos aquí expresados, como son:

Partidos Políticos		Monto total del Financiamiento público ordinario	Destinar anualmente 3% para liderazgo de las mujeres
	Partido Acción Nacional	\$32,471,034	\$974,131
	Partido Revolucionario Institucional	\$24,503,563	\$735,107
	Partido de la Revolución Democrática	\$17,057,319	\$511,720
	Partido Verde Ecologista de México	\$17,473,491	\$524,205
	Partido del Trabajo	\$13,603,863	\$408,116
	Movimiento Ciudadano	\$19,403,480	\$582,104
	Morena	\$67,604,943	\$2,028,148
	Fuerza por México Veracruz	\$25,496,072	\$764,882
TOTALES			\$6,528,413

Candidaturas Independientes.

- 27** Ahora bien, es de considerar que la ciudadanía que en su caso participe por un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 a través de la figura de candidatura independiente, tiene derecho a obtener financiamiento público para la campaña electoral, una vez obtenido el registro como tal, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 299 del Código Electoral.

En términos del artículo 299 del Código Electoral, para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, las candidaturas independientes en su conjunto, serán considerados como un Partido Político de nuevo registro.

En razón de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad a lo señalado en el numeral 50, apartado D, fracción I, del Código Electoral a los Partidos Políticos de nuevo registro se les otorgara el dos por ciento (2%) del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y, se les otorga financiamiento para campaña por un monto equivalente al 50% de su financiamiento para actividades ordinarias de conformidad con el apartado B fracción I del Código Electoral.

Bajo este orden de ideas, la proyección del financiamiento público para gastos de campaña que, en su caso, se otorgue a las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se utilizará como base inicial el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de un partido político local, ya que dichas candidaturas en caso de obtener su registro participaran en dicho ámbito.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar la necesidad de que las mismas cuenten con recursos que le permiten competir lo más equitativamente en la contienda electoral, ello, tal y como lo refirió la Sala Superior del TEPJF en la Tesis XXI/2015 de rubro “**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS**”, que en la parte que incumbe establece:

“... el derecho a ser votado, reconocido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal debe interpretarse de conformidad con los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Conforme a estos preceptos, los derechos políticos deben entenderse también como oportunidades de contender y ganar una elección. Por ello, resulta parte del contenido constitucional del derecho a ser votado a través de una candidatura independiente, el que la participación en una campaña electoral se entienda como una oportunidad real y efectiva de tener éxito.”

De lo antes transcrito, es posible desprender que, en el caso de las Candidaturas Independientes, la interpretación de su derecho político de ser votado, se traduce en una participación en campañas electorales, con oportunidades reales que les permitan competir por los cargos públicos, lo que se obtendrá de una manera más equitativa al utilizar como base inicial el monto del financiamiento público de para actividades ordinarias permanentes de un partido político local.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 300 del Código Electoral el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de la siguiente manera:

“I. Un treinta y tres por ciento punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador;

II. Un treinta y tres por ciento punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputados locales; y

III. Un treinta y tres por ciento punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Presidentes Municipales y Síndico.

En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el cincuenta por ciento de los montos referidos en las fracciones anteriores.”

Nota: el resaltado es propio

En ese sentido a las Candidaturas Independientes les correspondería el financiamiento público siguiente:

Financiamiento Público para Gastos de Campaña para las candidaturas independientes.

Monto total financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a distribuir entre los partidos políticos locales	\$409,731,457 ¹¹
Monto del Financiamiento público para un partido de nuevo registro (equivalente al 2%)	\$8,194,629
Financiamiento para gastos de campaña de un partido de nuevo registro (50% del monto del financiamiento público ordinario de un partido de nuevo registro local)	\$4,097,315
Un treinta y tres punto tres por ciento (33.3%) que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatas y candidatos independientes a la Gubernatura	\$1,364,406

¹¹ Monto establecido en el considerando 23 del presente Acuerdo.

Un treinta y tres punto tres por ciento(33.3%) que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatas y candidatos independientes a las Diputaciones .	\$1,364,406
Total Financiamiento Público para gastos de campaña de CI	\$2,728,812

El financiamiento público para gastos de campaña será ministrado de acuerdo al cargo por el que contiendan, una vez que se haya obtenido el registro como candidatura independiente.

En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% cincuenta por ciento del monto correspondiente.

- 28** En resumen, en términos de lo que disponen los artículos 50 y 51 del Código Electoral y lo establecido en el artículo 50 y 51 LGPP de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente Acuerdo, el monto de financiamiento público 2024 que corresponde a los **partidos políticos** que obtuvieron al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con acreditación o registro legal ante este Organismo, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de campaña; será distribuido en ministraciones mensuales durante el ejercicio 2024, de la siguiente forma:

**RESUMEN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARTIDOS POLÍTICOS
DISTRIBUCIÓN DEL AÑO 2024**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024					
Partidos Políticos		Anual			TOTAL ANUAL
		Actividades ordinarias permanentes	Actividades específicas	Gastos de Campaña	
	Partido Acción Nacional	\$32,471,034	\$974,131	\$16,235,517	\$49,680,681
	Partido Revolucionario Institucional	\$24,503,563	\$735,107	\$12,251,782	\$37,490,452
	Partido de la Revolución Democrática	\$17,057,319	\$511,720	\$8,528,660	\$26,097,698
	Partido Verde Ecologista de México	\$17,473,491	\$524,205	\$8,736,746	\$26,734,441
	Partido del Trabajo	\$13,603,863	\$408,116	\$6,801,932	\$20,813,911
	Movimiento Ciudadano	\$19,403,480	\$582,104	\$9,701,740	\$29,687,324
	Morena	\$67,604,943	\$2,028,148	\$33,802,471	\$103,435,562
	Fuerza por México - Veracruz	\$25,496,072	\$764,882	\$12,748,036	\$39,008,990
TOTALES:		\$217,613,765	\$6,528,413	\$108,806,882	\$332,949,060

NOTA: El cálculo se realiza con el total de decimales que arroja la fórmula, los importes están representados sin centavos, redondeados de acuerdo a las reglas establecidas para ello.

Así pues, el financiamiento público se realizará mediante la ministración mensual siguiente:

Partidos Políticos		MINISTRACIÓN MENSUAL			TOTAL MENSUAL DE ENERO A MAYO	TOTAL MENSUAL DE JUNIO A DICIEMBRE
		Actividades ordinarias permanentes	Actividades específicas	Gastos de Campaña		
	Partido Acción Nacional	\$2,705,919	\$81,178	\$3,247,103	\$6,034,200	\$2,787,097
	Partido Revolucionario Institucional	\$2,041,964	\$61,259	\$2,450,356	\$4,553,579	\$2,103,223
	Partido de la Revolución Democrática	\$1,421,443	\$42,643	\$1,705,732	\$3,169,818	\$1,464,087
	Partido Verde Ecologista de México	\$1,456,124	\$43,684	\$1,747,349	\$3,247,157	\$1,499,808
	Partido del Trabajo	\$1,133,655	\$34,010	\$1,360,386	\$2,528,051	\$1,167,665
	Movimiento Ciudadano	\$1,616,957	\$48,509	\$1,940,348	\$3,605,813	\$1,665,465
	Morena	\$5,633,745	\$169,012	\$6,760,494	\$12,563,252	\$5,802,758
	Fuerza por México - Veracruz	\$2,124,673	\$63,740	\$2,549,607	\$4,738,020	\$2,188,413
Totales		\$18,134,480	\$544,034	\$21,761,376	\$40,439,891	\$18,678,515

NOTA: El cálculo se realiza con el total de decimales que arroja la fórmula, los importes están representados sin centavos, redondeados de acuerdo a las reglas establecidas para ello.

- 29 En el presente Acuerdo también es necesario determinar las prerrogativas relacionadas con las **Franquicias Postales**¹² a las que tendrán derecho los partidos políticos acreditados ante este Organismo, así como, las candidaturas independientes, que en su caso se registren.

El artículo 187 de la LGIPE, establece que los partidos políticos dentro del financiamiento público tendrán derecho como prerrogativa a las franquicias postales. En el mismo sentido el artículo 45, fracción III de nuestro Código Electoral, establece el derecho a recibirlas de manera gratuita.

El artículo 188, numeral 1 inciso a) de la LGIPE señala que en años electorales las partidas totales de las franquicias postales serán el equivalente al **4% (cuatro por ciento)** que por financiamiento público para actividades ordinarias les corresponda a los partidos políticos; asimismo, el inciso c) señala que, en ningún caso se ministrará directamente a los partidos los recursos destinados a dicha prerrogativa.

Por otra parte, en lo que hace a las Candidaturas independientes el artículo 303 del Código Electoral establece que éstas disfrutarán de las franquicias postales de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE.

El artículo 421 numeral 1 de la LGIPE establece lo siguiente:

“Artículo 421.

1. Las franquicias postales para los Candidatos Independientes se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Cada uno de los Candidatos Independientes, será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal a que se refiere esta Ley, que se distribuirá en forma igualitaria;

¹² Son proyectadas para el caso de que algún partido solicite su trámite ante el Servicio Postal Mexicano.

b) Los Candidatos Independientes sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo;”

Bajo este orden de ideas, a continuación, se determinan los montos que para las prerrogativas de franquicias postales corresponden para el año 2024, lo anterior, tomando como base el monto total que por financiamiento público para actividades ordinarias corresponde tanto a los Partidos Políticos Nacionales como al Local y obteniendo de éste el 4% puesto que el año 2024 será un año electoral.

En el caso de contar con el registro de candidaturas independientes, en los meses de abril y mayo, la distribución del financiamiento destinado a franquicias postales será distribuido igualitariamente entre dichas candidaturas y los Partidos Políticos.

En razón de lo anterior, la cifra de financiamiento correspondiente a las franquicias postales del año 2024 se muestra en las tablas siguientes:

Descripción	Base de cálculo
Monto del financiamiento público ordinario PP nacionales:	\$192,117,693
Monto del financiamiento público ordinario PP local:	\$25,496,072
Total del financiamiento público ordinario de PP nacionales y locales A	\$217,613,765

Total del financiamiento público ordinario de PP nacionales y locales A	Total Franquicias Postales = A x 4%
\$217,613,765	\$8,704,551

- 30** Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el 28, fracción VI del Código Electoral, es necesario determinar el monto que por concepto de apoyo a tareas editoriales se le considera a las **Asociaciones Políticas Estatales**, mismo que se realiza de la siguiente manera:

Monto financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	1.5% para determinar la base de cálculo	Monto anual para APES
\$409,731,457 ¹³	1.5%	\$6,145,971.86

Dicho monto se distribuirá entre las Asociaciones Políticas Estatales registradas, mismas que se enlistan a continuación, en caso de que el número de Asociaciones se modifique, se deberá realizar una redistribución:

No.	ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL
1	Democráticos Unidos por Veracruz
2	Unidad y Democracia
3	Vía Veracruzana
4	Fuerza Veracruzana
5	Ganemos México la Confianza
6	Alianza Generacional
7	Democracia e Igualdad Veracruzana
8	Generando Bienestar 3
9	Unión Veracruzana por la evolución de la Sociedad A.P.
10	Expresión Ciudadana de Veracruz
11	Compromiso por Veracruz
12	Participación Veracruzana

¹³ Monto establecido en el Considerando 23 del presente Acuerdo.

Por lo que el monto determinado previamente, se distribuirá entre las APES registradas:

Monto a distribuir entre las APES (A)	Número de APES registradas ante este OPLE (B)	Monto anual por APE (A / B)
\$6,145,971.86	12	\$512,164.32

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	Monto anual por APE	Monto mensual para cada APE
Democráticos Unidos por Veracruz	\$512,164.32	\$42,680.36
Unidad y Democracia	\$512,164.32	\$42,680.36
Vía Veracruzana	\$512,164.32	\$42,680.36
Fuerza Veracruzana	\$512,164.32	\$42,680.36
Ganemos México la Confianza	\$512,164.32	\$42,680.36
Alianza Generacional	\$512,164.32	\$42,680.36
Democracia e Igualdad Veracruzana	\$512,164.32	\$42,680.36
Generando Bienestar 3	\$512,164.32	\$42,680.36
Unión Veracruzana por la evolución de la Sociedad A.P.	\$512,164.32	\$42,680.36
Expresión Ciudadana de Veracruz	\$512,164.32	\$42,680.36
Compromiso por Veracruz	\$512,164.32	\$42,680.36
Participación Veracruzana	\$512,164.32	\$42,680.36
Totales	\$6,145,971.86	\$512,164.32

31 Por otra parte, en términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción XII del Código Electoral, para el año 2024, se propone otorgar una aportación por un

monto de **\$7,840,000.00 (siete millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)** anuales para la representación de todos y cada uno de los partidos políticos, a efecto de apoyar la actividad que desarrollan ante el Consejo General.

- 32** Atendiendo a los considerandos expuestos con antelación, se presenta la propuesta del cálculo de las cifras de financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas para el ejercicio 2024, como es:

RESUMEN DE LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024				
		TOTAL	MINISTRACIONES MENSUALES	
I.- FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES				
		Anual	Enero- Mayo	Junio- Diciembre
	Para actividades ordinarias	\$217,613,765	\$18,134,480	\$18,134,480
	Partidos políticos nacionales	\$192,117,693		
	Partidos políticos locales	\$25,496,072		
	Actividades específicas	\$6,528,413	\$544,034	\$544,034
	Partidos políticos nacionales	\$5,763,531		
	Partidos políticos locales	\$764,882		
	Gastos de campaña	\$111,535,694	\$24,490,188	\$0
	Partidos políticos nacionales	\$96,058,846	\$19,211,769	\$0
	Partidos políticos locales	\$12,748,036	\$2,549,607	\$0
	Candidaturas Independientes	\$2,728,812	\$2,728,812	\$0
	TOTAL	\$335,677,871	\$43,168,703	\$18,678,515
II.- FRANQUICIAS POSTALES PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		Anual	Enero- Mayo¹⁴	Junio- Diciembre
	Franquicias Postales PP y Candidaturas Independientes	\$8,704,551	\$725,379	\$725,379
	TOTAL	\$8,704,551	\$725,379	\$725,379
III.- APOYOS PARA LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES:		Anual	Enero- Mayo	Junio- Diciembre
	Apoyo APES	\$6,145,972	\$512,164	\$512,164

¹⁴ En el caso de contar en con el registro de candidaturas independientes, en los meses de abril y mayo, la distribución del financiamiento destinado a franquicias postales será distribuido entre dichas candidaturas y los Partidos Políticos.

RESUMEN DE LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024			
	TOTAL	MINISTRACIONES MENSUALES	
IV.- APOYO A LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	Anual	Enero- Mayo	Junio- Diciembre
Representantes de partidos políticos	\$7,840,000	\$653,333	\$653,333
TOTAL	\$358,368,394	\$45,059,580	\$20,569,392

NOTA: El cálculo se realiza con el total de decimales que arroja la fórmula, los importes están representados sin centavos, redondeados de acuerdo a las reglas establecidas para ello.

33 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, V, apartados B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, inciso a) y b) de la Constitución Local; 32, numeral 2, inciso h); 98, numeral 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a) y 167 de la LGIPE; 50, 51, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP; 50, 99, 100, fracción I, 101, fracción I; 108, fracciones I, VIII y XLI y 111, fracción XII, y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 1 y 4 del Reglamento Interior; 275, 276, 277, 278, 279, 280 del Reglamento de Elecciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, párrafo 1, inciso h), 27, párrafos 1 y 2 inciso j) y 53 párrafo primero inciso h) del Reglamento Interior; y

9, 13 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código Electoral y artículo 5 del Reglamento Interior del OPLE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo y su anexo denominado “Estudio de distribución del financiamiento público para el ejercicio 2024”.

SEGUNDO. - Se aprueban las cifras del financiamiento público que corresponden a los Partidos Políticos para el ejercicio 2024, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024					
Partidos Políticos		Anual			TOTAL ANUAL
		Actividades ordinarias permanentes	Actividades específicas	Gastos de Campaña	
	Partido Acción Nacional	\$32,471,034	\$974,131	\$16,235,517	\$49,680,681
	Partido Revolucionario Institucional	\$24,503,563	\$735,107	\$12,251,782	\$37,490,452
	Partido de la Revolución Democrática	\$17,057,319	\$511,720	\$8,528,660	\$26,097,698
	Partido Verde Ecologista de México	\$17,473,491	\$524,205	\$8,736,746	\$26,734,441
	Partido del Trabajo	\$13,603,863	\$408,116	\$6,801,932	\$20,813,911

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024					
Partidos Políticos		Anual			TOTAL ANUAL
		Actividades ordinarias permanentes	Actividades específicas	Gastos de Campaña	
	Movimiento Ciudadano	\$19,403,480	\$582,104	\$9,701,740	\$29,687,324
	Morena	\$67,604,943	\$2,028,148	\$33,802,471	\$103,435,562
	Fuerza por México - Veracruz	\$25,496,072	\$764,882	\$12,748,036	\$39,008,990
TOTALES:		\$217,613,765	\$6,528,413	\$108,806,882	\$332,949,060

TERCERO. Se aprueba el monto a distribuir para el financiamiento público por concepto de gastos de campaña de las candidaturas independientes del proceso electoral 2023-2024 por la cantidad de **\$2,728,812 (dos millones setecientos veintiocho mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.).**

CUARTO. Se aprueba el monto para el financiamiento público por concepto de franquicias postales por la cantidad de **\$8,704,551 (ocho millones setecientos cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).**

QUINTO. Se aprueban las cifras de apoyo a tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socio económica y política para las Asociaciones Políticas Estatales para el ejercicio 2024, tal como se detalla en la siguiente tabla:

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	Monto anual por APE	Monto mensual para cada APE
Democráticos Unidos por Veracruz	\$512,164.32	\$42,680.36
Unidad y Democracia	\$512,164.32	\$42,680.36
Vía Veracruzana	\$512,164.32	\$42,680.36
Fuerza Veracruzana	\$512,164.32	\$42,680.36
Ganemos México la Confianza	\$512,164.32	\$42,680.36
Alianza Generacional	\$512,164.32	\$42,680.36
Democracia e Igualdad Veracruzana	\$512,164.32	\$42,680.36
Generando Bienestar 3	\$512,164.32	\$42,680.36
Unión Veracruzana por la evolución de la Sociedad A.P.	\$512,164.32	\$42,680.36
Expresión Ciudadana de Veracruz	\$512,164.32	\$42,680.36
Compromiso por Veracruz	\$512,164.32	\$42,680.36
Participación Veracruzana	\$512,164.32	\$42,680.36
Totales	\$6,145,971.86	\$512,164.32

SEXTO. Se aprueba el monto de **\$7,840,000.00 (siete millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)** anuales para la representación de todos y cada uno de los partidos políticos ante el Consejo General.

SÉPTIMO. Se aprueba que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 fracción VIII del Código Electoral y en cumplimiento de lo que establece el artículo 158, en relación con el 2, fracción LXIII del Código Financiero para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, la Presidencia de este Organismo, remita las cifras del financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos, Asociaciones Políticas y Candidaturas Independientes para el Ejercicio 2024, junto con el proyecto de presupuesto de este Organismo, al Titular del Ejecutivo del estado para su integración en el Presupuesto de Egresos y su eventual aprobación por parte del H. Congreso del estado de Veracruz.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo “ESTUDIO DE DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2024” en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobada por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales, la excusa en lo particular presentada por el Consejero Electoral Quintín Antar Dovarganes Escandón respecto a la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”. Asimismo, fue aprobada por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales, la excusa en lo particular presentada por la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez, respecto a la Asociación Política Estatal “Ganemos México la Confianza”.

El Acuerdo fue aprobado, en lo general, excluyendo para una votación particular lo relativo a las Asociaciones Políticas Estatales “Generando Bienestar 3” y “Ganemos México la Confianza”; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

En lo particular, fue aprobado lo relativo a la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales con derecho a ello: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

En lo particular, fue aprobado lo relativo a la Asociación Política Estatal “Ganemos México la Confianza”, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a ello: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA